

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Supremo N° 017-2007-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 006-2009-MTC, aprueba el Reglamento de Jerarquización Vial, que tiene por objeto, establecer los criterios de clasificación de vías destinados a orientar las decisiones de inversión y operación de éstas en función de los roles que establece, y los criterios para la declaración de áreas o vías de acceso restringido;

Que, el Reglamento acotado, en su artículo 6, numeral 6.1, establece que el Gobierno Nacional, como ente normativo, es la autoridad competente para la jerarquización del Sistema Nacional de Carreteras; y, en su numeral 6.2, señala que las autoridades competentes para la aplicación de dicho Reglamento, de conformidad con los niveles de Gobierno que corresponden a la organización del Estado, son: a. El Ministerio de Transportes y Comunicaciones, por el Gobierno Nacional, a cargo de la Red Vial Nacional; b. Los Gobiernos Regionales, a cargo de su respectiva Red Vial Departamental o Regional; y, c. Los Gobiernos Locales, a cargo de su respectiva Red Vial Vecinal o Rural;

Que, el Decreto Supremo N° 012-2013-MTC y sus modificatorias, aprueba la actualización del Clasificador de Rutas del Sistema Nacional de Carreteras - SINAC y las disposiciones sobre dicho Clasificador, estableciendo que rige en todo el territorio de la República del Perú para su aplicación por los tres niveles de Gobierno (Nacional, Regional y Local);

Que, el referido decreto supremo, en su artículo 6, establece que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones podrá disponer, a petición de las autoridades competentes previstas en el artículo 6 del Reglamento de Jerarquización Vial, la reclasificación temporal de una vía, mediante resolución ministerial; señalando en su literal b), que la reclasificación permitirá que una vía que ostente una clasificación, ajustada a los criterios del Reglamento de Jerarquización Vial, y que no se encuentre mejorada en sus características físicas y operativas, pueda ser reclasificada a fin que la autoridad que, actualmente, no tiene competencia sobre ella, y que cuente con recursos presupuestales, pueda realizar proyectos viales en ésta. Asimismo, dispone que la reclasificación temporal tendrá vigencia hasta la conclusión de los proyectos viales que ejecuten las autoridades competentes, y, para su tramitación, la autoridad solicitante deberá acreditar ante el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, que cuenta con los recursos presupuestales correspondientes;

Que, el Gobierno Regional de Cajamarca a través del Oficio N° 203-2016-GR.CAJ/GR, en atención a los requerimientos realizados por la Municipalidad Provincial de Santa Cruz y la Municipalidad Distrital de Catache, solicita al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, la reclasificación temporal de la Ruta Nacional PE-06 B, en el tramo correspondiente al Km. 32+485 al Km. 32+982, como Ruta Vecinal;

Que, con Memorándum N° 2323-2016-MTC/20, la Dirección Ejecutiva de PROVIAS NACIONAL remite el Informe N° 414-2016-MTC/20.7, a través del cual indica que encuentra procedente la solicitud de reclasificación temporal de la Ruta Nacional PE-06 B a Ruta Vecinal en el sector de la zona urbana del distrito de Catache (Km. 32+485 al Km. 32+982) para su intervención por el gobierno local;

Que, mediante el Memorándum N° 1931-2016-MTC/09.01 e Informe N° 1082-2016-MTC/09.01, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto recomienda continuar con la gestión de reclasificación temporal de la Ruta Nacional PE-06 B, en el tramo correspondiente al Km. 32+485 al Km. 32+982, como Ruta Vecinal;

Que, según el Memorándum N° 1964-2016-MTC/14 de la Dirección General de Caminos y Ferrocarriles e Informe N° 528-2016-MTC/14.07 de su Dirección de Caminos, se manifiesta lo siguiente:

- De acuerdo al Clasificador de Rutas del Sistema Nacional de Carreteras - SINAC, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2016-MTC, el mencionado tramo se encuentra formando parte de la Ruta Nacional PE-06 B

de Trayectoria: Emp. PE-06 A (Pte. El Cumbil) – Catache – Sta. Cruz de Succabamba – Chancay Baños – Emp. PE-3N (Chamana).

- Estando a lo requerido por la Municipalidad Distrital de Catache, la Municipalidad Provincial de Santa Cruz y el Gobierno Regional de Cajamarca y a lo opinado por PROVIAS NACIONAL y la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, y con el fin de posibilitar su intervención, resulta aplicable la Reclasificación Temporal de la Ruta Nacional PE-06 B en el Tramo Km. 32+485 al Km. 32+982, como Ruta Vecinal o Rural, asignándole el código temporal N° CA-1682, adoptándose la siguiente trayectoria:

Ruta N° CA-1682

Tramo: Km. 32+485 al Km.32+982 del Distrito de Catache.

Que, en consecuencia, corresponde que se disponga la reclasificación de ruta, de acuerdo con los actuados alcanzados;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 29370, y los Decretos Supremos N° 017-2007-MTC, N° 021-2007-MTC y N° 012-2013-MTC;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Reclasificar temporalmente la Ruta Nacional PE-06 B en el Tramo Km. 32+485 al Km. 32+982, como Ruta Vecinal o Rural, asignándole el código temporal CA-1682, la misma que adoptará la siguiente trayectoria:

Ruta N° CA-1682

Tramo: Km. 32+485 al Km.32+982 del Distrito de Catache.

Artículo 2.- La Municipalidad Distrital de Catache, informará a la Dirección General de Caminos y Ferrocarriles sobre la culminación del proyecto vial correspondiente para dar por concluida la reclasificación temporal señalada en el artículo precedente.

Artículo 3.- Las autorizaciones de uso del derecho de vía solo podrán ser otorgadas por las autoridades titulares de las vías, sobre la cual tienen competencia permanente y no por autoridades que solo cuentan con una facultad temporal y limitada.

Regístrese, comuníquese y publíquese

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Ministro de Transportes y Comunicaciones

1463872-1

Reclasifican temporalmente la Ruta Nacional PE-06 de Trayectoria: Emp. PE-1N (Dv. Pimentel) - Pimentel, como Ruta Departamental o Regional

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 1022-2016 MTC/01.02**

Lima, 9 de diciembre de 2016

VISTOS:

Los Oficios N°s. 029, 387, 549, 550, 638 y 1017-2016-GR.LAMB/PR del Gobierno Regional de Lambayeque, el Memorando N° 1787-2016-MTC/20 de la Dirección Ejecutiva del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional – PROVIAS NACIONAL, el Memorándum N° 2102-2016-MTC/09.01 de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, y el Memorándum N° 2040-2016-MTC/14 de la Dirección General de Caminos y Ferrocarriles, sobre reclasificación temporal de ruta; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Supremo N° 017-2007-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 006-2009-MTC,

aprueba el Reglamento de Jerarquización Vial, que tiene por objeto, establecer los criterios de clasificación de vías destinados a orientar las decisiones de inversión y operación de éstas en función de los roles que establece, y los criterios para la declaración de áreas o vías de acceso restringido;

Que, el Reglamento acotado, en su artículo 6, numeral 6.1, establece que el Gobierno Nacional, como ente normativo, es la autoridad competente para la jerarquización del Sistema Nacional de Carreteras; y, en su numeral 6.2, señala que las autoridades competentes para la aplicación de dicho Reglamento, de conformidad con los niveles de Gobierno que corresponden a la organización del Estado, son: a. El Ministerio de Transportes y Comunicaciones, por el Gobierno Nacional, a cargo de la Red Vial Nacional; b. Los Gobiernos Regionales, a cargo de su respectiva Red Vial Departamental o Regional; y, c. Los Gobiernos Locales, a cargo de su respectiva Red Vial Vecinal o Rural;

Que, el Decreto Supremo N° 012-2013-MTC y sus modificatorias, aprueba la actualización del Clasificador de Rutas del Sistema Nacional de Carreteras - SINAC y las disposiciones sobre dicho Clasificador, estableciendo que rige en todo el territorio de la República del Perú para su aplicación por los tres niveles de Gobierno (Nacional, Regional y Local);

Que, el referido decreto supremo, en su artículo 6, establece que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones podrá disponer, a petición de las autoridades competentes previstas en el artículo 6 del Reglamento de Jerarquización Vial, la reclasificación temporal de una vía, mediante resolución ministerial; señalando en su literal b), que la reclasificación permitirá que una vía que ostente una clasificación, ajustada a los criterios del Reglamento de Jerarquización Vial, y que no se encuentre mejorada en sus características físicas y operativas, pueda ser reclasificada a fin que la autoridad que, actualmente, no tiene competencia sobre ella, y que cuente con recursos presupuestales, pueda realizar proyectos viales en ésta. Asimismo, dispone que la reclasificación temporal tendrá vigencia hasta la conclusión de los proyectos viales que ejecuten las autoridades competentes, y, para su tramitación, la autoridad solicitante deberá acreditar ante el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, que cuenta con los recursos presupuestales correspondientes;

Que, el Gobierno Regional de Lambayeque, a través de los Oficios de vistos, solicita al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, la reclasificación temporal de Rutas Nacionales a Rutas Departamentales o Regionales, de los tramos: Chiclayo – Lambayeque (PE-1N) y Chiclayo – Pimentel (PE-06); manifestando que cuenta con los recursos técnicos y económicos a fin de atender las necesidades de tránsito, la conservación y seguridad vial de dichos Tramos;

Que, con Memorando N° 1787-2016-MTC/20, la Dirección Ejecutiva de PROVÍAS NACIONAL señala, entre otros, que el tramo: Chiclayo – Lambayeque (PE-1N) se encuentra concesionado por lo que no resulta factible lo solicitado; y considera favorable que el tramo: Chiclayo – Pimentel (PE-06) sea reclasificado temporalmente como Red Vial Departamental o Regional;

Que, mediante el Memorándum N° 2102-2016-MTC/09.01 e Informe N° 1199-2016-MTC/09.01, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto manifiesta, entre otros aspectos, que en el caso del tramo: Chiclayo – Lambayeque (PE-1N), no procede la reclasificación por cuanto esta vía está comprendida en los alcances de la Concesión de la Autopista del Sol; de otro lado, respecto del tramo: Chiclayo – Pimentel (PE-06), recomienda continuar con la gestión de reclasificación temporal como Ruta Departamental o Regional en atención a la solicitud del Gobierno Regional de Lambayeque;

Que, según el Memorándum N° 2040-2016-MTC/14 de la Dirección General de Caminos y Ferrocarriles e Informe N° 533-2016-MTC/14.07 de su Dirección de Caminos, se manifiesta lo siguiente:

- De acuerdo al Clasificador de Rutas del Sistema Nacional de Carreteras - SINAC, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2016-MTC, la Ruta Nacional PE-06 tiene

la siguiente Trayectoria: Emp. PE-1N (Dv. Pimentel) – Pimentel.

- Estando a lo requerido por el Gobierno Regional de Lambayeque y a lo opinado por PROVÍAS NACIONAL y la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, y con el fin de posibilitar su intervención, resulta viable la Reclasificación Temporal de la Ruta Nacional PE-06 de Trayectoria: Emp. PE-1N (Dv. Pimentel) – Pimentel, como Ruta Departamental o Regional asignándole el código temporal N° LA-120. Asimismo, precisa que la reclasificación tendrá vigencia hasta la conclusión de los proyectos viales que ejecute la autoridad competente.

- Es procedente Reclasificar en forma Temporal la Ruta Nacional PE-06 de Trayectoria: Emp. PE-1N (Dv. Pimentel) - Pimentel, asignándole el código temporal N° LA-120 y con la finalidad de no modificar la malla topológica de la red vial y, teniendo en cuenta la metodología descrita en el Reglamento de Jerarquización Vial, la indicada Ruta Departamental o Regional adoptará la siguiente trayectoria:

Ruta N° LA-120

Trayectoria: Emp. PE-1N (Dv. Pimentel) – Pimentel.

Que, en consecuencia, corresponde que se disponga la reclasificación de ruta, de acuerdo con los actuados alcanzados

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 29370, y los Decretos Supremos N° 017-2007-MTC, N° 021-2007-MTC y N° 012-2013-MTC;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Reclasificar temporalmente la Ruta Nacional PE-06 de Trayectoria: Emp. PE-1N (Dv. Pimentel) - Pimentel, como Ruta Departamental o Regional, asignándole el código temporal LA-120, la misma que adoptará la siguiente trayectoria:

Ruta N° LA-120

Trayectoria: Emp. PE-1N (Dv. Pimentel) - Pimentel.

Artículo 2.- El Gobierno Regional de Lambayeque, informará a la Dirección General de Caminos y Ferrocarriles sobre la culminación del proyecto vial correspondiente para dar por concluida la reclasificación temporal señalada en el artículo precedente.

Artículo 3.- Las autorizaciones de uso del derecho de vía solo podrán ser otorgadas por las autoridades titulares de las vías, sobre la cual tienen competencia permanente y no por autoridades que solo cuentan con una facultad temporal y limitada.

Regístrese, comuníquese y publíquese

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Ministro de Transportes y Comunicaciones

1463873-1

Modifican conformación del Comité de Recepción y Evaluación de Propuestas que tendrá a su cargo la preparación de las Bases y la conducción de los Concursos Públicos para el otorgamiento de autorizaciones para la prestación del servicio de radiodifusión que se convoquen en el año 2016

**RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL
N° 1505-2016-MTC/03**

Lima, 9 de diciembre de 2016

VISTOS:

El Memorándum N° 4349-2016-MTC/03 y el Informe N° 385-2016-MTC/03.AS del Despacho Viceministerial de Comunicaciones; y,